



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE YUNCOS

Por Resolución de Alcaldía de fecha 28 de agosto de 2026 se aprobaron las Bases y la Convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo de monitores/as deportivos del Ayuntamiento de Yuncos, mediante el sistema de concurso. El texto íntegro de las Bases es el siguiente:

"BASES REGULADORAS DE LA CREACIÓN Y CONVOCATORIA DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA CONTRATACION DE MONITORES/AS DEPORTIVOS, EN RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN LABORAL DE CARÁCTER TEMPORAL

1. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria establecer las bases que han de regir la creación de una Bolsa Abierta Permanente de Monitores/as Deportivos/as del Ayuntamiento de Yuncos, destinada a atender las necesidades temporales de contratación de personal que puedan surgir para el desarrollo de las actividades deportivas municipales.

La bolsa tendrá carácter general, único y abierto para la categoría de Monitor/a Deportivo/a y se gestionará mediante una clasificación interna por especialidades deportivas. Esta clasificación no dará lugar a bolsas independientes, sino que permitirá identificar, dentro de la bolsa general, las personas que reúnen la formación, experiencia o cualificación necesaria para atender cada concreta necesidad municipal. Una misma persona podrá acreditar uno o varios perfiles deportivos.

Junto a cada integrante de la bolsa se harán constar los perfiles o especialidades deportivas que tenga acreditados, a efectos de determinar su adecuación a las concretas necesidades de contratación que puedan surgir.

La bolsa permanecerá abierta durante su vigencia, pudiendo presentarse nuevas solicitudes e incorporarse nuevos aspirantes conforme al procedimiento de revisión periódica establecido en estas bases.

La inclusión en la bolsa no generará derecho a contratación. Los llamamientos estarán condicionados a la existencia de necesidad temporal de personal, disponibilidad presupuestaria y cumplimiento de los requisitos legales y contractuales que resulten aplicables.

2. Naturaleza, estructura y funcionamiento de la bolsa.

La bolsa estará integrada por una única relación ordenada de aspirantes, determinada conforme a la puntuación obtenida en el proceso selectivo y sus sucesivas actualizaciones.

Existirá una única puntuación general y un único orden general de prelación; cada persona podrá tener uno o varios perfiles deportivos acreditados, sin que estos den lugar a listas independientes ni alteren por sí mismos la puntuación general o la posición que corresponda en la bolsa y los llamamientos se efectuarán atendiendo a la necesidad concreta, al perfil requerido, a la disponibilidad de la persona y al orden general de prelación.

La gestión de cada llamamiento se realizará mediante la combinación de tres elementos previamente determinados: (a) necesidad concreta del servicio; (b) perfil o perfiles requeridos, cuando proceda; y (c) situación de disponibilidad de las personas integrantes, respetándose el orden de prelación entre quienes reúnan las condiciones exigidas.

Las nuevas solicitudes y las solicitudes de actualización de perfiles serán objeto de valoración en las revisiones periódicas previstas en estas bases.

Las revisiones producirán efectos para los llamamientos que se realicen desde la aprobación de la correspondiente actualización, sin afectar a contrataciones ya formalizadas ni a los derechos derivados de llamamientos ya efectuados.

Cuando exista una necesidad urgente para la que no haya en la bolsa ninguna persona disponible con el perfil requerido, podrá acordarse una revisión extraordinaria de las solicitudes pendientes de valoración, siempre que se respeten las presentes bases y los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

3. Vigencia y carácter abierto permanente.

La bolsa permanecerá abierta durante toda su vigencia, de modo que las personas interesadas podrán presentar solicitudes de incorporación en cualquier momento.

La apertura permanente no significa la incorporación automática a la bolsa. Las solicitudes quedarán pendientes de valoración hasta la correspondiente revisión y únicamente se incorporarán quienes cumplan los requisitos.

Una vez constituida la bolsa mediante la convocatoria inicial, las personas interesadas podrán presentar solicitudes de incorporación en cualquier momento durante su vigencia, sin necesidad de que el Ayuntamiento efectúe nuevas convocatorias para cada proceso de actualización. A efectos de su valoración, se establecen dos procesos ordinarios de actualización anual de la bolsa, cuyo último día



para presentación de instancias será los días 31 de marzo y 30 de septiembre, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda establecer en la convocatoria o mediante resolución posterior otras fechas de corte.

En cada proceso de actualización se tendrán en consideración las solicitudes de incorporación, así como los nuevos méritos, titulaciones, formación y perfiles deportivos presentados hasta el último día natural anterior a la correspondiente fecha de actualización. La documentación presentada con posterioridad será objeto de valoración en el siguiente proceso ordinario de actualización.

Cuando razones de necesidad de personal, programación de actividades deportivas o cualquier otra circunstancia debidamente justificada así lo aconsejen, podrá acordarse, con anterioridad a la siguiente fecha de revisión ordinaria, una revisión extraordinaria de la bolsa, sin necesidad de efectuar una nueva convocatoria. La resolución que acuerde dicha revisión determinará la fecha de corte.

Con el fin de garantizar que las personas interesadas puedan incorporar documentación hasta la fecha de corte correspondiente, en las revisiones extraordinarias deberá mediar un plazo mínimo de tres días hábiles entre la publicación de la resolución que acuerde la revisión y la fecha límite para la posibilidad de presentación de nuevas solicitudes de incorporación a la bolsa, así como de actualización de méritos, titulaciones, formación y perfiles deportivos de las personas ya integrantes.

La revisión extraordinaria se llevará a cabo conforme al mismo baremo, requisitos y criterios de prelación establecidos en las presentes bases. La brevedad de este plazo mínimo se justifica precisamente por el carácter permanentemente abierto de la bolsa, que permite a las personas interesadas presentar su solicitud y documentación con anterioridad y en cualquier momento, sin necesidad de esperar a la apertura de un nuevo proceso de selección.

Las solicitudes y documentación presentadas con posterioridad a la fecha de corte establecida para una revisión extraordinaria serán objeto de valoración en la siguiente revisión ordinaria o extraordinaria que se realice.

La bolsa tendrá vigencia hasta que sea sustituida por otra bolsa que, para la misma categoría, resulte de un nuevo proceso selectivo, o hasta que se acuerde motivadamente su extinción conforme a la normativa aplicable. La existencia de esta bolsa no impedirá la convocatoria de procesos selectivos específicos cuando las características de una determinada necesidad lo aconsejen.

4. Perfiles y especialidades deportivas.

La bolsa general se organizará mediante perfiles funcionales. A título orientativo, podrán reconocerse, a efectos de la gestión de la bolsa que las personas integrantes puedan ser clasificadas en uno o varios de los siguientes perfiles:

A. Multideporte e iniciación deportiva:

Actividades de iniciación y aproximación a diferentes modalidades deportivas, juegos predeportivos, actividades de carácter general y actividades deportivas dirigidas a población infantil y juvenil.

B. Deportes colectivos:

Actividades relacionadas con deportes colectivos, sin perjuicio de la acreditación específica que pueda resultar necesaria para una determinada modalidad.

C. Fútbol y fútbol sala:

Actividades de enseñanza, iniciación, entrenamiento y práctica de fútbol y fútbol sala.

D. Baloncesto:

Actividades de enseñanza, iniciación, entrenamiento y práctica de baloncesto.

E. Voleibol y otros deportes colectivos específicos:

Actividades relacionadas con voleibol, balonmano y otras modalidades deportivas colectivas que puedan incorporarse a la programación municipal.

F. Deportes de raqueta:

Tenis, pádel, bádminton y otras modalidades de características similares.

G. Atletismo y deportes individuales:

Atletismo y otras modalidades deportivas individuales que puedan incorporarse a la programación municipal.

H. Actividad física y acondicionamiento:

Acondicionamiento físico, mantenimiento, entrenamiento funcional, preparación física y actividades análogas.

I. Gimnasia y actividades dirigidas:

Gimnasia, actividades físicas dirigidas y otras actividades de naturaleza análoga.

J. Actividades deportivas para personas mayores:

Actividades físicas, deportivas y de mantenimiento específicamente dirigidas a personas mayores.

K. Actividades acuáticas:

Natación, aquagym y otras actividades acuáticas, siempre que la persona reúna las titulaciones, habilitaciones o cualificaciones específicas que, en su caso, sean exigibles.

L. Deporte adaptado:

Actividades deportivas dirigidas a personas con discapacidad o necesidades específicas, cuando la persona reúna la formación o cualificación necesaria.

M. Otros perfiles deportivos:



Cualquier otra modalidad o perfil deportivo que pueda incorporarse a la programación municipal y que pueda ser acreditado por las personas integrantes de la bolsa.

La relación anterior tendrá carácter abierto y podrá ser ampliada mediante la incorporación otros perfiles cuando exista una necesidad objetiva de la programación deportiva municipal.

Una misma persona podrá figurar en varios perfiles simultáneamente.

La adscripción a un determinado perfil deportivo requerirá la acreditación durante el proceso selectivo de la formación, experiencia, titulación, habilitación o cualificación que, conforme a las presentes bases, permita su reconocimiento. No obstante, cuando para el desarrollo de una determinada actividad deportiva la normativa aplicable exija estar en posesión de una titulación, licencia, certificación, habilitación o cualificación específica, la persona integrante de la bolsa deberá acreditar su cumplimiento tanto para la incorporación del correspondiente perfil, cuando así resulte exigible, como, en todo caso, en el momento en que sea llamada para la contratación y durante el desempeño de las funciones, no pudiendo efectuarse la contratación si no reúne en dicho momento los requisitos legalmente exigidos.

Los perfiles se determinarán atendiendo a la formación, titulación, certificación, experiencia profesional u otros medios de acreditación expresamente admitidos en el Anexo II.

3. Requisitos de los Aspirantes.

Para ser admitidos a la convocatoria los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos el día que finalice el plazo de presentación de instancias.

a) Tener la nacionalidad española o siendo nacional de otro estado, cumplir lo establecido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En el segundo caso, los aspirantes deberán acreditar el dominio hablado y escrito del idioma español.

b) Tener cumplidos los 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente o estar en condiciones de obtenerlo al término del plazo de presentación de instancias. Si el título no es español deberá aportarse copia de la correspondiente homologación oficial.

d) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño del puesto.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los organismos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

f) Cumplir, en su caso, las condiciones específicas exigibles para aquellos perfiles o actividades deportivas que requieran una determinada cualificación.

Todos los requisitos deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y gozar de los mismos durante todo el proceso selectivo y durante la vigencia de la Bolsa de Trabajo. Si en algún momento se constata por este Ayuntamiento, en procedimiento contradictorio, la pérdida de alguno de los requisitos será motivo de exclusión del procedimiento o, en su caso, de la Bolsa.

4. Presentación de instancias y acreditación de méritos.

Las instancias habrán de ajustarse al modelo que se incluye en el Anexo I y habrán de presentarse en el Registro General del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El aspirante deberá declarar en su instancia, y bajo su propia responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos para participar en el proceso selectivo mediante declaración responsable.

La solicitud tendrá carácter permanente durante la vigencia de la bolsa. La persona interesada deberá declarar responsablemente que reúne los requisitos exigidos y aportar la documentación acreditativa de los méritos y perfiles que pretenda hacer valer.

Las aspirantes adjuntarán a dicha solicitud, según modelo Anexo I, la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad o, en su caso, pasaporte, o documento identificativo equivalente en el caso de extranjeros.

b) Fotocopia compulsada del título académico exigido como requisito de participación.

c) Justificante de abono de los derechos de examen.

d) Documentos justificativos de méritos alegados en la fase de concurso, en su caso. Se presentarán documentos originales o compulsados.

e) Cuenta de correo electrónico para notificaciones de llamamiento que, conforme a estas bases, proceda hacer de forma individualizada.

f) Vida laboral.

g) Documentación acreditativa de las especialidades o perfiles deportivos que pretenda acreditar.

La documentación que no se aporte con la instancia dentro del plazo de presentación de las mismas no se tendrá en cuenta a efectos de valoración de méritos.



La documentación correspondiente a méritos y perfiles deberá aportarse con la solicitud que se someta a cada revisión. Los nuevos méritos obtenidos después de una fecha de corte se valorarán, en su caso, en la siguiente revisión, sin alterar retroactivamente la puntuación de la actualización anterior.

La primera convocatoria para la constitución de la Bolsa General Abierta Permanente de Monitores/as Deportivos/as se efectuará mediante la publicación de las presentes bases en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, iniciándose a partir del día siguiente al de dicha publicación el plazo establecido para la presentación de solicitudes. Una vez constituida la bolsa con las personas que hayan superado el proceso selectivo correspondiente a esta primera convocatoria, la misma permanecerá abierta durante su vigencia, pudiendo presentarse nuevas solicitudes de incorporación y de acreditación de perfiles en los términos establecidos en las presentes bases.

Las nuevas solicitudes, así como los nuevos méritos o perfiles que, en su caso, aporten las personas ya integrantes de la bolsa, serán objeto de revisiones periódicas, conforme a los plazos y procedimiento establecidos en estas bases, dando lugar a las correspondientes actualizaciones de la lista general de la bolsa.

Por tanto, las presentes Bases y Convocatoria se expondrán en el Tablón de Anuncios, en la página web y sede electrónica del Ayuntamiento de Yuncos, al igual que se remitirá anuncio del extracto de la convocatoria al "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

El plazo para la presentación de instancias por los aspirantes para esta primera convocatoria será de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, sin que puedan admitirse solicitudes fuera de dicho plazo.

La tasa por derechos examen se fija en la cuantía de 7 euros. El pago de dicha tasa se efectuará mediante ingreso o transferencia bancaria en la cuenta de este Ayuntamiento con el número ES76 3081 0214 70 1103510523, indicando en el concepto "Derechos de examen Bolsa de Trabajo Monitores/as deportivos".

Las personas que soliciten por primera vez su incorporación a la Bolsa deberán abonar, en su caso, los derechos de examen o la tasa correspondiente, de conformidad con lo establecido en la ordenanza fiscal municipal vigente. Por el contrario, las personas que ya formen parte de la Bolsa y se limiten a actualizar los méritos, titulaciones, formación, experiencia o perfiles deportivos acreditados no estarán sujetas al abono de una nueva tasa, al tratarse de una actualización de su situación dentro de una Bolsa en la que ya se encuentran integradas y no de una nueva participación en el proceso selectivo.

La primera actualización de la bolsa se realizará una vez finalizado y resuelto el proceso selectivo correspondiente a la convocatoria inicial. Las posteriores actualizaciones se efectuarán con la periodicidad establecida en las presentes bases, sin necesidad de efectuar una nueva convocatoria general, al encontrarse la bolsa permanentemente abierta.

Revisiones:

Las personas interesadas podrán presentar solicitud de participación en la bolsa durante todo el periodo de vigencia de la misma, conforme a las condiciones indicadas en las presentes bases.

La convocatoria tendrá carácter abierto y permanente, sin perjuicio de que las solicitudes sean objeto de valoración exclusivamente en los periodos de revisión establecidos en estas bases. La presentación de una solicitud no determinará por sí misma la incorporación a la bolsa. Las solicitudes serán examinadas y, en su caso, valoradas en los correspondientes procesos periódicos de actualización.

Las personas que cumplan los requisitos y obtengan la puntuación mínima establecida serán incorporadas a la lista general en la posición que les corresponda de acuerdo con su puntuación total.

De igual forma, las personas integrantes de la bolsa podrán comunicar y aportar en cualquier momento las modificaciones o actualizaciones que afecten a su situación, así como nuevos méritos, formación, titulaciones, acreditaciones o perfiles deportivos que deseen incorporar a su ficha. Estas actualizaciones serán registradas por el Ayuntamiento, pero no producirán efectos en la puntuación, posición en la lista general o clasificación de perfiles de la persona interesada hasta que sean objeto de valoración y resolución en la correspondiente revisión periódica de la Bolsa, sin perjuicio de la actualización inmediata de aquellos datos relativos a la disponibilidad o a otros aspectos meramente informativos que, conforme a estas bases, no requieran valoración.

En las actualizaciones extraordinarias, la fecha de corte para la presentación de solicitudes y documentación será la que se determine en la resolución que acuerde su convocatoria, debiendo garantizarse un plazo suficiente para la presentación de solicitudes y la concurrencia de las personas interesadas.

La documentación presentada con posterioridad a dicha fecha será tenida en consideración en la siguiente revisión de la Bolsa, sin perjuicio de la posibilidad de actualizar inmediatamente los datos relativos a la disponibilidad cuando así esté previsto en las presentes bases.

5. Admisión de Aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, que se publicará en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, en la sede electrónica y página web municipal; los aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la citada Resolución para subsanar el



defecto que hubiera motivado su exclusión u omisión. Transcurrido dicho plazo, las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará público en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, en la sede electrónica y en la página web del Ayuntamiento.

La resolución que apruebe definitivamente la lista de admitidos y excluidos incluirá igualmente la aprobación de la constitución del Tribunal Calificador.

Los errores materiales o de hecho que puedan advertirse en la lista se podrán subsanar en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Revisiones: En cada revisión se aprobará la relación provisional de personas admitidas y excluidas, que se publicará en el tablón de anuncios, sede electrónica y página web municipal, concediéndose un plazo de tres días hábiles para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión u omisión.

Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones sin que se haya formulado ninguna, la relación provisional se entenderá automáticamente elevada a definitiva, sin necesidad de nueva resolución, haciéndose constar dicha circunstancia mediante anuncio publicado en los mismos medios en los que se hubiera publicado la relación provisional. En caso de formularse alegaciones, estas serán resueltas por el órgano competente y se publicará la relación definitiva resultante en los mismos medios.

6. Composición del Tribunal Calificador.

Para la designación de los miembros del Tribunal Calificador se estará a lo determinado en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El Tribunal de Selección estará compuesta por Presidente, tres Vocales y Secretario, (el de la Corporación o persona que le sustituya) que actuará también como Vocal, con voz y voto; y serán designados, junto con los respectivos suplentes, en la resolución por la que se declare aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos.

El Tribunal de Selección podrá contar, si lo estima oportuno, con la asistencia de asesores especialista en la materia.

Los miembros del Tribunal Calificador quedan sujetos al régimen de abstención y recusación establecido en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

El órgano de selección constituido para la convocatoria inicial será asimismo competente para efectuar las valoraciones correspondientes a las sucesivas revisiones ordinarias y extraordinarias de la Bolsa durante su vigencia, sin necesidad de una nueva designación para cada proceso, sin perjuicio de las sustituciones que resulten necesarias conforme a la normativa aplicable.

7. Proceso selectivo: Concurso.

El sistema selectivo es el de concurso y viene motivado por la especificidad de las funciones a desempeñar, que hace aconsejable la valoración de la experiencia profesional y formación para garantizar el desempeño adecuado de las funciones del puesto de trabajo y así garantizar adecuadamente los principios de mérito y capacidad.

Los méritos alegados se valorarán conforme al baremo que figura en el ANEXO II de las presentes Bases.

8. Desarrollo del Proceso selectivo.

8.1. Valoraciones:

La valoración se realizará mediante un baremo único y común para todas las personas aspirantes, con independencia de los perfiles deportivos que acrediten.

La puntuación obtenida determinará la posición de cada persona en la lista general de la bolsa.

El Tribunal procederá a la valoración de los méritos alegados por los aspirantes y confeccionará la lista de los aspirantes con la puntuación total, que se hará pública en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su página web, concediéndose un plazo de tres días hábiles para que se formulen las alegaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes.

El Tribunal, una vez resueltas las posibles alegaciones, elevará a la Alcaldía, junto con el acta de la última sesión, la lista de los aspirantes por orden de puntuación. En caso de empate se decidirá por el aspirante que haya obtenido más puntuación en los méritos objeto de valoración por este orden:

a) Mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional.

b) Mayor puntuación obtenida en el apartado de formación.

c) De persistir el empate, éste se resolverá atendiendo al orden alfabético del primer apellido de las personas aspirantes, comenzando por la letra "Q", de conformidad con la Resolución de 26 de noviembre de 2025, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se publica la letra para determinar el orden alfabético de actuación de las personas aspirantes en los procesos selectivos de ingreso que se convoquen por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha durante el año 2026. En el supuesto de no existir aspirantes cuyo primer apellido comience por dicha letra, el orden continuará por las letras siguientes del alfabeto.

El concurso permitirá valorar la experiencia, formación y especialización deportiva de las personas aspirantes, en conexión con las funciones de la categoría y con la finalidad de disponer de una bolsa general susceptible de atender necesidades deportivas diversas.



8.2. Clasificación de perfiles:

El Tribunal, además de establecer la puntuación general de cada aspirante, determinará los perfiles deportivos que resulten acreditados conforme a los criterios del Anexo II.

La clasificación podrá comprender uno o varios perfiles por persona. El reconocimiento de varios perfiles no determinará por sí solo una posición preferente en el llamamiento para un perfil concreto; el llamamiento respetará el orden general de la bolsa entre las personas que reúnan el perfil y las restantes condiciones de la oferta.

Cuando el perfil requerido exija una cualificación específica, únicamente se considerarán aptas las personas que la hayan acreditado documentalmente.

Las personas integrantes podrán solicitar posteriormente la incorporación de nuevos perfiles adquiridos o acreditados después de su incorporación. La incorporación de un nuevo perfil no modificará la posición que ocupen en la bolsa general ni la puntuación de la actualización anterior, sin perjuicio de la valoración que proceda en la siguiente revisión conforme al baremo.

9. Bolsa de trabajo.

Terminada la valoración de los aspirantes, la Alcaldía a propuesta del Tribunal de Selección, dictará Resolución -que se publicará en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la página web y sede electrónica municipal- constituyendo la Bolsa de Trabajo y aprobando el orden de prelación de los aspirantes, así como la puntuación obtenida por cada uno de ellos.

Los aspirantes que se integren en la Bolsa de Trabajo podrán ser llamados, por el orden de puntuación alcanzada en la misma, para su contratación laboral temporal, para ocupar los puestos objeto de la presente convocatoria. Para formalizar el contrato laboral los aspirantes integrantes de la Bolsa que hayan sido llamados deberán aportar la documentación que les sea requerida para su contratación. Caso de que el aspirante no aportara la documentación requerida, será excluido de la Bolsa de manera automática.

En todo caso, el Ayuntamiento de Yuncos se reserva la posibilidad de efectuar prueba de aptitudes y capacidades, mediante el establecimiento de periodo de prueba.

Sistema de llamamiento a los candidatos para su contratación

El Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Yuncos se pondrá en contacto con los aspirantes de la Bolsa, por correo electrónico, comunicación telefónica o SMS. Los contactos se realizarán al correo y/o teléfono facilitado por los candidatos en su instancia. Será responsabilidad del aspirante comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio de esos datos de contacto.

Los aspirantes contactados dispondrán de un plazo no superior a 24 horas, desde que quede acreditado el intento de notificación efectuado por el Ayuntamiento, para comunicar la aceptación o el rechazo de la contratación ofertada.

Mantenimiento por los candidatos en la Bolsa de Trabajo

La renuncia injustificada a una oferta podrá determinar el pase al último lugar de la bolsa o la suspensión temporal, conforme al régimen que se establezca en la resolución de constitución y en estas bases. La reiteración de renuncias injustificadas podrá determinar la exclusión.

No tendrán la consideración de renuncia injustificada las situaciones debidamente acreditadas que impidan temporalmente la aceptación de la oferta, entre ellas las derivadas de incapacidad temporal, nacimiento y cuidado de menor, situaciones legalmente protegidas o cualquier otra causa que las bases reconozcan expresamente.

Cuando la persona rechace una oferta por encontrarse trabajando para otra empresa o Administración Pública, podrá pasar al último lugar de la bolsa o quedar en situación de no disponibilidad durante el periodo acreditado, según la opción que se establezca en la resolución de constitución de la bolsa. Deberá comunicar la finalización de dicha situación.

La falta de comunicación o la no acreditación de la causa alegada podrá producir los efectos previstos para la renuncia injustificada.

Renuncias

Podrán ser causas de exclusión, previa resolución y con respeto al procedimiento aplicable: La pérdida de alguno de los requisitos exigidos.

- La falsedad o inexactitud relevante en los datos o documentos aportados.
- La renuncia injustificada en los supuestos en que las bases determinen la exclusión.
- La falta injustificada de presentación de la documentación necesaria para la contratación.
- La no incorporación injustificada al puesto en la fecha señalada.
- La no superación del periodo de prueba cuando, de acuerdo con la normativa y las condiciones del contrato, proceda y se haya establecido su utilización.
- El incumplimiento grave de las obligaciones derivadas de la relación laboral cuando proceda su valoración como causa de exclusión, previa tramitación del procedimiento correspondiente.



- Cualquier otra causa expresamente prevista en las presentes bases o en la normativa aplicable.

La exclusión de la bolsa de trabajo se resolverá por Resolución de la Alcaldía y notificación al interesado, en los términos expresados de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Revisión

Finalizada cada revisión, el Tribunal elevará la propuesta de relación de personas integrantes de la bolsa, con indicación de su puntuación total y de los perfiles acreditados.

La Alcaldía dictará resolución aprobando la correspondiente actualización de la bolsa, que se publicará en el tablón de anuncios, sede electrónica y página web municipal.

El orden de prelación será único y vendrá determinado por la puntuación total obtenida conforme al baremo. En cada actualización se incorporarán las nuevas personas aspirantes en la posición que les corresponda según su puntuación, de forma que la actualización pueda modificar el orden de prelación para los llamamientos posteriores.

A efectos de desempate se atenderá sucesivamente a la mayor puntuación obtenida en experiencia profesional, formación y perfiles específicos, y, de persistir el empate, al resultado del sorteo que se realice en la forma que determine el Tribunal.

La actualización no tendrá efectos retroactivos sobre contratos en vigor ni sobre llamamientos ya formalizados.

Disponibilidad de las personas integrantes

La situación de disponibilidad será independiente de la posición ocupada en la bolsa y deberá mantenerse actualizada.

Las personas integrantes podrán comunicar en cualquier momento cambios en su disponibilidad, jornada, horarios, periodos en los que puedan ser llamadas o circunstancias que impidan temporalmente aceptar determinadas ofertas.

La persona deberá indicar, cuando proceda, si se encuentra disponible para jornada completa o parcial, periodos de verano, temporada escolar, horarios de mañana o tarde y otros aspectos relevantes para la gestión de los llamamientos.

La comunicación de una situación temporal de no disponibilidad no supondrá por sí misma la pérdida de la posición en la bolsa, siempre que se comunique y acredite en los términos establecidos.

Necesidad municipal y determinación del perfil requerido

Antes de efectuar cada llamamiento, el Ayuntamiento determinará las características esenciales de la necesidad de contratación, incluyendo, cuando proceda:

- Actividad o programa deportivo.
- Número de personas necesarias.
- Periodo de prestación.
- Duración y jornada.
- Horario o distribución de la jornada.
- Perfil o perfiles deportivos requeridos.
- Cualificaciones o habilitaciones específicas necesarias.
- Cualesquiera otras condiciones esenciales de la contratación.

La determinación del perfil requerido deberá responder a las características objetivas de la actividad que se pretenda desarrollar y no podrá utilizarse para alterar arbitrariamente el orden de la bolsa.

Sistema de llamamiento: disponibilidad + perfil + orden de prelación

El llamamiento se realizará entre las personas integrantes de la bolsa que, en la fecha correspondiente:

- se encuentren disponibles para el periodo y condiciones de la oferta;
 - acrediten el perfil o especialidad requerido, cuando éste sea necesario;
 - reúnan las cualificaciones específicas exigibles para la actividad; y
 - se encuentren en situación de ser llamadas conforme a las reglas de la bolsa.
- Entre las personas que cumplan las condiciones anteriores se respetará el orden general de prelación de la bolsa.

Cuando la actividad no requiera una especialización deportiva concreta, el llamamiento podrá realizarse entre las personas que figuren clasificadas en el perfil de multideporte, iniciación deportiva, monitor/a deportivo/a general o perfiles equivalentes, según la naturaleza objetiva de la actividad.

Cuando existan varias necesidades simultáneas con el mismo perfil, se efectuarán los llamamientos respetando el orden de prelación y las reglas de rotación que, en su caso, establezcan estas bases o la normativa interna aplicable.

Incorporación de nuevas solicitudes y actualización de perfiles

Las personas que no formen parte de la bolsa podrán presentar su solicitud en cualquier momento durante su vigencia.

Las personas ya integrantes podrán solicitar en cualquier momento la actualización de sus datos de contacto y disponibilidad y la incorporación de nuevos perfiles deportivos. La documentación se valorará en la siguiente revisión ordinaria, salvo que proceda una revisión extraordinaria.

La actualización de perfiles no supondrá automáticamente la modificación de la puntuación general. Cuando el baremo prevea puntuación por especialización y el nuevo mérito sea susceptible de valoración, se incorporará la puntuación en la revisión que corresponda.



En ningún caso la incorporación de un nuevo perfil podrá utilizarse para alterar retroactivamente un llamamiento ya realizado.

10. Facultades del Tribunal de Selección.

El Tribunal de Selección queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la actuación en todo lo no previsto en las Bases.

11. Recursos.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución aprobatoria de las Bases podrá interponerse demanda ante el Juzgado de lo Social competente, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 69 y siguientes de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.

12. Disposiciones Aplicables.

En lo no previsto en las presentes Bases, será de aplicación lo previsto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 4/2011 de 10 de Marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha; Ley 30/1984, de 2 de Agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública; Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; disposición adicional segunda del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; y supletoriamente, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISIÓN AL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCION DE UNA BOLSA ABIERTA PERMANENTE DE MONITORES/AS DEPORTIVOS/AS DEL AYUNTAMIENTO DE YUNCOS

DATOS PERSONALES

1. DNI			2. Primer apellido			3. Segundo apellido			4. Nombre		
5. Fecha nacimiento			6. Provincia de nacimiento			7. Lugar de nacimiento					
Día			Mes			Año					
8. Teléfono			9. Domicilio: Calle o plaza y número			10. Domicilio: Localidad			11. Cód. Postal		
12. Domicilio: Provincia			13. Domicilio: Nación			14. Dirección de correo electrónico					

TÍTULOS ACADÉMICOS

Titulación académica exigida en la convocatoria		
Otros títulos oficiales		

DOCUMENTACIÓN

- ☐ Documentación que se acompaña:
- ☐ Fotocopia compulsada del D.N.I. o pasaporte en vigor
- ☐ Fotocopia compulsada del título académico, o documento acreditativo de la titulación exigida en la convocatoria Documentos justificativos méritos alegados en fase de concurso.
- ☐ Justificante abono derechos de examen.
- ☐ Cuenta de correo electrónico para notificaciones de llamamiento que, conforme a estas bases, proceda hacer de forma individua

**PERFILES DEPORTIVOS QUE SOLICITA ACREDITAR:**

- ☐ Multideporte e iniciación deportiva
- ☐ Deportes colectivos
- ☐ Fútbol/fútbol sala
- ☐ Baloncesto
- ☐ Tenis/pádel/deportes de raqueta
- ☐ Atletismo/deportes individuales
- ☐ Actividad física/acondicionamiento físico
- ☐ Gimnasia/actividades dirigidas
- ☐ Actividades infantiles y juveniles
- ☐ Actividades acuáticas
- ☐ Deporte adaptado
- ☐ Otros:

DISPONIBILIDAD INICIAL:

- ☐ Todo el año
- ☐ Temporada escolar
- ☐ Verano
- ☐ Mañanas
- ☐ Tardes
- ☐ Jornada completa
- ☐ Jornada parcial
- ☐ Otra:

☐ Otros: Vida laboral

El/La abajo firmante solicita ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA bajo su responsabilidad que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne todos los requisitos exigidos en las Bases de la convocatoria al día de la fecha, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En, a de de

(Firma del solicitante)

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE YUNCOS

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos de carácter personal facilitados en el presente impreso, serán incorporados a un fichero automatizado, siendo tratados de forma totalmente confidencial y con la exclusiva finalidad de atender su solicitud. Asimismo, se le informa de la posibilidad de ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación en cualquier momento, dirigiéndose por escrito al Ayuntamiento de Yuncos (Calle Real, 71, 45210 Yuncos – Toledo).

ANEXO II.- BAREMO DE MÉRITOS

No se otorgará puntuación alguna a los méritos que no estén plenamente justificados documentalmente en la forma prevista en estas bases. Los méritos alegados y no justificados no serán tenidos en cuenta por el Tribunal.

Se valorarán los méritos alegados por el aspirante de conformidad con el baremo establecido a continuación. Los aspirantes deberán presentar, junto con la instancia de participación, los documentos acreditativos de méritos que aleguen, mediante originales o fotocopias compulsadas, pudiendo la unidad administrativa correspondiente o el órgano de selección requerir, en todo caso, los documentos originales para su comprobación y cotejo, bien antes del comienzo del proceso selectivo o bien durante el mismo.

Serán méritos puntuables:

a) EXPERIENCIA PROFESIONAL: Máximo 45 puntos.

Se valorará la experiencia profesional directamente relacionada con las funciones de monitor/a deportivo/a, con independencia de la modalidad o especialidad deportiva en la que se haya desarrollado, siempre que las funciones desempeñadas sean sustancialmente coincidentes con las propias del puesto objeto de la convocatoria.

A efectos de valoración de la experiencia profesional, el tiempo de servicios prestados se calculará tomando como referencia los días que consten acreditados. El número de días acreditados se dividirá entre 30, obteniéndose así el número de meses de experiencia computables, admitiéndose el resultado con sus correspondientes decimales. La puntuación se calculará aplicando a dicho número de meses la puntuación establecida para cada tipo de experiencia.

- En puestos en que se desempeñen las mismas o similares funciones a las propias del puesto de monitor/a deportivo, en cualquier Administración Pública, entidades de derecho público, vinculadas o dependientes de una Administración Pública o empresas privadas contratadas por la Administración



Pública: 0,60 puntos por cada mes de experiencia, calculado conforme al criterio establecido anteriormente, hasta un máximo de 45 puntos.

- En puestos en que se desempeñen las mismas o similares funciones a las propias del puesto en entidades de carácter privado: 0,30 puntos por cada mes de experiencia, calculado conforme al criterio establecido anteriormente, hasta un máximo de 45 puntos.

Acreditación:

Los servicios prestados en la Administración Pública se deberán acreditar mediante certificado del Departamento competente, en el cual deberá constar expresamente la categoría ostentada, el tipo de servicio que ha prestado y la duración del contrato con fechas de inicio y término. También se podrán acreditar mediante la aportación de contratos de trabajo y la vida laboral, siempre que se justifiquen debidamente los extremos antes referidos.

Los servicios prestados en la Empresa Privada se acreditarán mediante certificación de la empresa en el cual deberá constar expresamente la categoría ostentada, el tipo de servicio prestado y la duración del contrato, con fechas de inicio y término, y adjuntando contratos de trabajo y vida laboral. También se podrán acreditar exclusivamente mediante la aportación de contratos de trabajo y vida laboral, siempre que se justifiquen debidamente los extremos antes referidos.

Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios correspondientes u órganos administrativos equivalentes de los respectivos países, en los que deberá constar el tiempo de prestación de servicios, con expresión de las fechas de inicio y de fin de la prestación; el carácter público o privado del centro, las funciones del puesto de trabajo y la categoría laboral en la que fue contratado.

b) FORMACIÓN: Hasta un máximo de 30 puntos.

b. 1) Otras titulaciones académicas oficiales: máximo 10 puntos

Se valorarán las titulaciones académicas oficiales relacionadas directamente con las funciones de monitor/a deportivo/a y superiores a la titulación exigida como requisito de acceso.

Por cada titulación académica oficial adicional relacionada directamente con las funciones objeto de la convocatoria: 5 puntos, hasta un máximo de 10 puntos.

No se valorará la titulación que se hubiera utilizado para acreditar el requisito mínimo de acceso.

Cuando una misma titulación pueda ser presentada como requisito de acceso o como mérito, únicamente podrá ser utilizada una vez y no podrá ser objeto de doble valoración.

b. 2) Cursos, jornadas y seminarios de formación y perfeccionamiento. Máximo 20 puntos.

Se valorarán cursos, jornadas y seminarios relacionados con la actividad física y el deporte, la enseñanza deportiva, la metodología deportiva, el entrenamiento, las actividades dirigidas, el deporte infantil y juvenil, el deporte para personas mayores, los primeros auxilios, la prevención de lesiones, la igualdad y la inclusión en el deporte, la organización y gestión de actividades deportivas, así como cualesquiera otras materias directamente relacionadas con las funciones propias del puesto.

Se valorarán hasta un máximo de 20 puntos los cursos, jornadas y seminarios de formación y perfeccionamiento relacionados con las funciones y características de la plaza e impartidos por cualquier Administración Pública, Organismo Público, Federaciones de Municipios y Provincias, Universidades y Organizaciones Sindicales, homologados oficialmente, que tenga relación directa con las funciones a desempeñar con duración igual o superior a 20 horas.

De 20 a 30 horas.....0,15 puntos

Entre 31 y 60 horas..... 0,30 puntos

Entre 61 y 100 horas..... 0,60 puntos

Más de 100 horas.....1,00 puntos

Acreditación:

Se acreditarán mediante la presentación del correspondiente diploma o título, que deberá ser expedido por la administración pública, universidades, institutos o escuelas oficiales, colegios oficiales u otras entidades o centros docentes públicos o privados de los contemplados en la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y demás legislación de aplicación, o incluidos en los planes de formación continua, así como por centros reconocidos u homologados por la administración pública para la enseñanza de la materia de que se trate.

Los cursos cuya duración sea menor a 20 horas no serán puntuables. De igual manera, los cursos sobre los que no se acrediten horas de duración no serán puntuables.

Toda la documentación acreditativa tanto del cumplimiento de los requisitos de participación como de los méritos alegados deberá estar redactada en castellano. En el caso de documentos expedidos en otras lenguas, éstos deberán presentarse traducidos al castellano por traductor jurado.

A los efectos de contabilizar cada uno de los méritos alegados se tomará como fecha límite el último día de plazo de presentación de solicitudes.



CLASIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DE PERFILES DEPORTIVOS:

C.1. La clasificación de perfiles deportivos tendrá carácter no puntuable y únicamente determinará las actividades para las que la persona podrá ser considerada en los correspondientes llamamientos.

Su finalidad será exclusivamente identificar las modalidades, actividades o ámbitos deportivos para los que cada persona integrante dispone de formación, titulación, habilitación o experiencia suficientemente acreditada, a efectos de determinar su adecuación a las concretas necesidades de contratación que puedan surgir.

La misma persona podrá pertenecer simultáneamente a varios perfiles.

La acreditación de un perfil no modifica la posición de la persona en la lista general. La incorporación posterior de un nuevo perfil tampoco modifica dicha posición.

La clasificación deberá responder a criterios objetivos y a la documentación acreditativa aportada.

Cuando una actividad requiera legalmente una cualificación específica, la mera pertenencia al perfil general o a un perfil relacionado no será suficiente si no se acredita la correspondiente cualificación.

A efectos de la gestión de la Bolsa General de Monitores/as Deportivos/as, las personas integrantes podrán ser clasificadas en uno o varios de los siguientes perfiles:

Código	Perfil deportivo	Modalidades o actividades incluidas
A	Multideporte e iniciación deportiva	Actividades de iniciación, juegos predeportivos, psicomotricidad y práctica de varias modalidades deportivas, especialmente dirigidas a población infantil y juvenil.
B	Deportes colectivos	Actividades deportivas de carácter colectivo que no queden comprendidas en un perfil específico.
C	Fútbol y fútbol sala	Fútbol, fútbol sala y actividades de iniciación, enseñanza o entrenamiento relacionadas con estas modalidades.
D	Baloncesto	Baloncesto y actividades de iniciación, enseñanza o entrenamiento relacionadas con esta modalidad.
E	Voleibol, balonmano y otros deportes colectivos específicos	Voleibol, balonmano y otras modalidades colectivas que requieran una preparación específica.
F	Deportes de raqueta	Tenis, pádel, bádminton y otras modalidades deportivas de raqueta.
G	Atletismo y otros deportes individuales	Atletismo y otras modalidades deportivas individuales que puedan incorporarse a la programación municipal.
H	Actividad física, acondicionamiento físico y mantenimiento	Acondicionamiento físico, mantenimiento, entrenamiento funcional y actividades generales de mejora de la condición física.
I	Gimnasia y actividades dirigidas	Gimnasia, actividades dirigidas y otras actividades físicas de características análogas.
J	Actividades deportivas dirigidas a personas mayores	Actividad física, gimnasia, mantenimiento y otras actividades deportivas específicamente dirigidas a personas mayores.
K	Actividades acuáticas	Natación, aquagym y otras actividades desarrolladas en el medio acuático.
L	Deporte adaptado	Actividades deportivas dirigidas a personas con discapacidad o con necesidades específicas de adaptación.
M	Otros perfiles deportivos	Cualquier otra modalidad o actividad deportiva que pueda resultar necesaria para la programación municipal.

La relación anterior tendrá carácter abierto, pudiendo reconocerse otros perfiles cuando exista una necesidad municipal y la persona interesada acredite objetivamente la formación, titulación, habilitación o experiencia necesaria para su desempeño.

C.2. Formas de acreditación del perfil.

Los perfiles podrán acreditarse mediante una o varias de las siguientes circunstancias:

a) Titulación académica o deportiva oficial directamente relacionada con la modalidad o actividad.
b) Certificación o habilitación expedida por la correspondiente federación deportiva u organismo competente.

c) Certificación de formación específica en la modalidad o actividad deportiva.

d) Experiencia profesional directamente relacionada con la modalidad o actividad, debidamente acreditada.

e) Cualquier otra documentación oficial o suficientemente acreditativa que permita determinar objetivamente la capacitación de la persona para el correspondiente perfil.

La acreditación de un perfil requerirá que de la documentación aportada resulte de manera suficientemente clara la relación entre la formación, titulación, habilitación o experiencia alegada y las funciones correspondientes al perfil.

C.3 Criterios objetivos de reconocimiento.

El órgano de selección deberá aplicar criterios homogéneos a todas las personas aspirantes.

No será necesario que una persona acredite todos los elementos anteriores para obtener un perfil, pero sí deberá acreditar, al menos, una titulación, certificación, habilitación, formación específica o



experiencia profesional que permita considerar objetivamente que dispone de la preparación necesaria para desarrollar las actividades correspondientes al mismo.

Cuando una determinada actividad deportiva se encuentre sujeta a requisitos legales específicos de titulación, habilitación o certificación, el reconocimiento del correspondiente perfil quedará condicionado al cumplimiento de dichos requisitos.

C.5 Perfiles derivados de la experiencia profesional.

Cuando una persona acredite experiencia profesional desarrollando funciones de monitor/a, entrenador/a, instructor/a o similares en una modalidad deportiva concreta, dicha experiencia podrá ser utilizada para acreditar el correspondiente perfil, siempre que se encuentre suficientemente documentada y permita identificar de forma clara la modalidad deportiva y las funciones desempeñadas.

La acreditación de varios perfiles derivados de una misma experiencia profesional será posible únicamente cuando de la documentación aportada resulte objetivamente que la persona ha desarrollado funciones correspondientes a cada uno de ellos.

C.6. Perfiles derivados de la formación.

La realización de cursos de formación específica podrá dar lugar a la acreditación del correspondiente perfil cuando la formación tenga contenido directamente relacionado con la modalidad o actividad deportiva y permita considerar objetivamente acreditada la preparación necesaria para su desarrollo.

La mera asistencia a cursos de carácter general sobre actividad física y deporte no determinará automáticamente la acreditación de una modalidad deportiva específica.

C.7. Titulaciones de carácter general.

Las titulaciones de carácter general relacionadas con la actividad física y el deporte podrán permitir la acreditación de determinados perfiles de carácter general, como multideporte, iniciación deportiva o actividad física, atendiendo a su contenido formativo.

No obstante, la posesión de una titulación general no implicará automáticamente la acreditación de todas las modalidades deportivas específicas.

Cuando para una modalidad concreta resulte necesaria una cualificación específica, deberá acreditarse dicha cualificación.

C.7. Nuevos perfiles.

Durante la vigencia de la bolsa podrán incorporarse nuevos perfiles deportivos cuando las necesidades de la programación municipal así lo aconsejen.

Las personas integrantes de la bolsa podrán solicitar la incorporación de nuevos perfiles cuando posteriormente hayan obtenido la formación, titulación, habilitación o experiencia necesaria para acreditarlos.

La incorporación de un nuevo perfil no modificará la puntuación general ni la posición de la persona en la lista de la bolsa.

C.8. Efectos de la clasificación por perfiles.

La clasificación por perfiles tendrá exclusivamente efectos para determinar la adecuación de las personas integrantes a las necesidades concretas de contratación.

En consecuencia, existirá una única lista general de la bolsa, ordenada por la puntuación total obtenida, en la que junto a cada persona podrán hacerse constar los perfiles deportivos acreditados.

Los perfiles no constituirán listas independientes, no modificarán la puntuación general y no determinarán por sí mismos una posición distinta en la bolsa.

Cuando se produzca una necesidad de contratación para la que se requiera un perfil determinado, el llamamiento se efectuará recorriendo la lista general conforme al orden de prelación y seleccionando, entre las personas disponibles, a aquellas que acrediten el perfil requerido y cumplan los demás requisitos específicos que resulten exigibles.

Cuando una actividad no requiera una especialización deportiva concreta, podrán ser llamadas las personas que acrediten el perfil de multideporte, iniciación deportiva o aquel otro que resulte adecuado a las características objetivas de la actividad.

En ningún caso la clasificación por perfiles permitirá alterar discrecionalmente el orden general de prelación de la bolsa."

Las presentes bases y cuantos actos se deriven de las mismas y de la actuación del órgano de selección podrán ser impugnados por los interesados ante la jurisdicción social, en la forma y plazos previstos en la normativa laboral.

Yuncos, 28 de agosto de 2026.- El Alcalde, Gregorio Rodríguez Martín.

N.º I.- 3961